

**CONSTANCIA:** El día 30 de agosto de 2023, venció el término con que contaba el abogado designado en amparo de pobreza, para pronunciarse sobre el requerimiento ordenado por el despacho en auto de fecha Agosto de 2023. Lo hizo en tiempo

Armenia, Q. Septiembre 6 de 2023

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA  
SECRETARIA

*Expediente 2023-00139-00*  
*Amparo de pobreza terminado*  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

*Armenia, Q, Septiembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023)*

*Teniendo en cuenta que, dentro de la presente solicitud de amparo de pobreza, promovido por JORGE ENRIQUE MONTES, el abogado designado por el juzgado, en auto de fecha Junio 14 de 2023, Dr. JUAN MANUEL VILLAMIL CASTAÑO para que, le iniciara proceso de sucesión Intestada de CLEMENTINA PALACIO DE MONTES, ha atendido dentro del término concedido el requerimiento realizado por el despacho, donde nos indica que una vez procedió a revisar los documentos entregados por el señor Montes, ha concluido lo siguiente:*

- 1.- El señor Jorge Enrique Montes acudió a mi oficina con el fin de brindar la asesoría respecto de la solicitud elevada ante el Juzgado para dar inicio al trámite de sucesión intestada de la señora CLEMENTINA PALACIO DE MONTES (q.e.p.d)
- 2.- Una vez revisados los documentos que el solicitante presentó el día de la asesoría, se pudo constatar que la señora CLEMENTINA PALACIO DE MONTES (q.e.p.d) era poseedora del bien inmueble ubicado en la Carrera 20 calle 48 casa 4 del Barrio Farallones de la ciudad de Armenia Q.
- 3.- Así mismo, dentro de la petición elevada por el señor Jorge Enrique Montes Palacio, el mismo en el hecho sexto indicó que la señora CLEMENTINA PALACIO DE MONTES (q.e.p.d.) en vida y durante más de diez (10) años fue poseedora irregular e ininterrumpida del bien inmueble mencionado en líneas anteriores.
- 4.- Ahora bien, una vez se pudo corroborar dicha información con los datos suministrados por el peticionario tanto en la solicitud como en la asesoría presencial, se le indicó por el suscrito que como primera medida debida radicar una solicitud igual a la primera, con el fin que a través de un Juzgado se le nombrara un abogado en amparo de pobreza para que aquel profesional pueda tramitar el respectivo proceso de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio.
- 5.- De otro lado, también se le indicó que este profesional no podía tramitar el proceso de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio por cuanto el despacho lo había nombrado y a su vez aceptado para tramitar la sucesión de la señora CLEMENTINA PALACIO DE MONTES (q.e.p.d.), y no un proceso diferente.
- 6.- Por lo tanto, se le manifestó que una vez obtuviere una sentencia favorable en la que a través de un Juez de la República se declarara que la señora CLEMENTINA PALACIO DE MONTES ganó por el fenómeno de la prescripción el bien inmueble que el solicitante pretende adjudicarse por sucesión podría darse inicio al proceso liquidatorio.
- 7.- Debe tenerse en cuenta que una de las formas de adquirir el dominio es el de la sucesión por causa de muerte, tal y como se encuentra previsto por el artículo 673 del C. Civil Colombiano. A su vez, el artículo 669 establece que el dominio también llamado propiedad es el derecho de una cosa corporal para gozar y disponer de ella.
- 8.- Si bien es cierto, cuando se ejercen actos posesorios se está gozando y disponiendo del inmueble, también lo es que el solo hecho de ejercicio de la posesión no hace propietaria a la persona, puesto que aquello es apenas el modo, faltando el título para ser la propietaria.

9.- Por lo anteriormente indicado, no es cierto que se haya manifestado al peticionario una supuesta imposibilidad de llevar a cabo la demanda, puesto que como se explicó precedentemente, es necesario que el peticionario primero adelante el proceso de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, y luego entonces, si se obtiene una sentencia favorable a sus pretensiones, podrá tramitarse la sucesión que fue solicitada y para la cual fue designado al suscrito por el despacho

*Así, las cosas, atendiendo que, el profesional del derecho ha cumplido con la labor encomendada, es del caso, ordenar el archivo de las presentes por cuanto no quedan actuaciones pendientes por resolver.*

## **NOTIFIQUESE**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**

**JUEZ**

*gym*

Firmado Por:  
Freddy Arturo Guerra Garzon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 004 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de5af2a2791c4fd193f5fb3824cad438416c6d8cf9f9ccf5a8fec7f7cba28e2a**

Documento generado en 07/09/2023 07:33:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**